

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARIA GENERAL****JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE TOLEDO****Resolución de recurso de reposición**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 25 de marzo de 2010, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la provincia de Toledo, cuya composición se indica en anejo que se acompaña, ha acordado por unanimidad, dictar la siguiente resolución del recurso de reposición interpuesto por contra la decisión ejecutoria de justiprecio adoptada por este Jurado en su sesión de fecha 24 de noviembre de 2008 en relación con los bienes y derechos expropiados en virtud del expediente de justiprecio cuyos datos se exponen a continuación:

Proyecto: Autovía A-40. Tramo: Villarrubia de Santiago-Santa Cruz de la Zarza.

Término municipal: Villarrubia de Santiago (Toledo).

Titular expropiado: Juan Amores Tacero.

Finca expropiada: Polígono 532, Parcela 1 del Catastro de Villarrubia de Santiago. Número 45360-32-3-007 del Plano Parcelario del Proyecto.

Administración expropiante/beneficiaria: Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.

«Visto el recurso de reposición interpuesto por contra la decisión ejecutoria de justiprecio adoptada por este Jurado en su sesión de fecha 25 de marzo de 2010 en el seno del expediente número 8.846, se acuerda por unanimidad desestimar dicho recurso sobre la base de los antecedentes de hecho obrantes en ese expediente y con base en los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.—Se acuerda por unanimidad desestimar el recurso, pues, a tenor del artículo 112.1.2 de la Ley 30 de 1992, no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho. En este sentido, los planos, documentos y alegaciones ahora esgrimidos por el recurrente pudieron y debieron ser aportados al tiempo de emitir su hoja de aprecio o, todo lo más, con su escrito de rechazo a la hoja de aprecio de la beneficiaria. Sin perjuicio de ello, los documentos no acreditan de manera fehaciente (acta notarial de presencia con técnico habilitado, levantamiento planimétrico debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente, etc.) una mayor superficie expropiada de la que figura en las actas previas a la ocupación, las cuales, según jurisprudencia constante, constituyen una auténtica presunción «iuris tantum» de veracidad sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos sujetos a expropiación.

En consecuencia, procede desestimar el presente recurso, confirmando plenamente nuestra decisión ejecutoria de justiprecio».

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente le notifico, indicándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10.1 j) en relación con el artículo 8.3.2 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. número 167, del 14), recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente acto, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de dicha Ley. Sin perjuicio de lo anterior, si el recurrente considera que con este acto se ha vulnerado alguno de los derechos fundamentales contemplados en el artículo 14 y en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución, pretendiendo por ello que le sea de aplicación el procedimiento preferente y sumario regulado en el artículo 53.2 de la Constitución y en el Capítulo I del Título V de la Ley 29 de 1998, según el artículo 115.1 de esta Ley el plazo para interponer este recurso será de diez días hábiles computados desde el día siguiente al de notificación del presente acto.

En Toledo a 20 de agosto de 2010.—El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

Nota importante para el expropiado: Este Jurado tiene una competencia exclusivamente tasadora, por lo que no es el órgano competente para todo lo relacionado con el pago material del justiprecio. Si desea recibir el justiprecio fijado por este Jurado, o, al menos, el mínimo

hasta el que exista conformidad con la Beneficiaria o, en su caso, con la Administración expropiante (artículo 50.2 de la L.E.F.), o tiene cualquier duda o consulta en relación con el pago material del justiprecio, deberá dirigirse directamente a la Beneficiaria de la expropiación y, si no hubiese Beneficiaria, a la Administración expropiante.

Composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo en su sesión de rústica-urbana celebrada el 25 de marzo de 2010

Presidente: Ilustrísimo señor don Urbano Suárez Sánchez. Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo.

Vocales: Señor don Ignacio Carpio González. Notario de Toledo.

Señora doña Estrella Rocío Pardo González. Abogada del Estado.

Señor don Domingo García Fraile. Arquitecto de Hacienda.

Señora doña María del Mar López Brea. Arquitecta representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

Señor don José Pérez Pérez-Navarro. Ingeniero Agrónomo y Jefe del Area de Agricultura de la Delegación de Gobierno en Castilla-La Mancha.

Secretario: Señor don Francisco Javier Acitores Durán. Vicesecretario General de la Delegación del Gobierno.

N.º I.-10316